

No. 670



Pbro D. Hilario Roldan, Cura por S. M. de la Parroquia de Ingreso de S. Juan Bautista de Lagunillas, certifico: que en el libro 1.º de bautismo de color, al folio 7, numero 20, se halla la partida siguiente:
Diez de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, Yo Pbro. D. Hilario Roldan, Cura por S. M. de la Parroquia de Ingreso de S. Juan Bautista de Lagunillas, bautice solemnemente a un asiatico, natural de Manila, de ventiocho años de edad, a quien puse por nombre Secundino: que su padrino D. Jose Hernandez Guillen, a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones contraidas, y lo firme. — Hilario Roldan. —
Es copia. Lagunillas diez de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.



Hilario Roldan

1. *Allegoria di una città...*



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]



Contrata que celebran el colono *Rua Secundino* y D. *José Hernandez Guillen* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de colonos asiáticos en esta Isla, circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demas disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Secundino* natural del pueblo de *Nanuo* en Asia, de oficio *campo* habiendo cumplido mi compromiso con *D. Juan José de la Cruz* he convenido contratarme de nuevo con D. *José Hernandez Guillen* bajo las condiciones siguientes:

1ª—El término de esta contrata será el de *seis meses* contados desde este dia.

2ª—Me obligo á practicar cualquier trabajo á que me dedique mi citado patrono, ya sea en ingenios, en otras fincas ó talleres, segun á dicho señor le acomode, y á trabajar *las* horas del dia como lo verifican los demas trabajadores en su casa y en todos los dias que no sea costumbre exceptuar.

3ª—Tambien me obligo á sujetarme y me sujeto desde ahora á la disciplina que tiene establecida en su casa y á las leyes del pais.

4ª—Hemos convenido que me remunerará mi trabajo con la suma de *seis pesos tres reales al mes* y en que para mi manutencion me pasará diariamente *ochonzas* de carne, *dos* libras de plátanos, boniatos ú otras sustancias alimenticias, prestándome asistencia de médico en caso de enfermedad y las medicinas necesarias. Tambien me dará *dos* mudas de ropa al año, compuestas de pantalon y camisa de *urvia* una frazada y camisa de lana ó bayeta.

5ª—Yo *Rua Secundino* me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta que es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y esclavos de esta Isla, porque esa diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y son las que aparecen en esta contrata.

6ª—En los casos de enfermedad, si esta procediese como consecuencia de la voluntad del patrono, me será abonado todo el salario estipulado como si estuviera bueno lo mismo que durante la convalescencia, computándoseme la duracion de una y otra en el término estipulado para esta contrata, segun se previene en el artículo 58 del Reglamento de Colonos y la Real órden de 28 de Marzo de 1866 y en los demas casos; es decir cuando no dimanare del trabajo ó voluntad del patrono cesará *el pago si oude de cinco dias*

7ª—Concluido que sea el término fijado en esta contrata quedará espedito, bien para renovarla con el mismo señor ó para celebrarla con quien me convenga, segun se previene en la ley Reglamentaria citada, dispuesto á cumplir lo que en la misma se ordena si no pudiere contratarme nuevamente.

8ª—Yo D. *José Hernandez Guillen* me obligo á pagar al asiático *Secundino* puntualmente y por mesadas vencidas la cantidad de *seis pesos tres reales al mes* que es el salario estipulado, y á cumplir todas y cada una de las condiciones antes esplicadas y las disposiciones contenidas en el Reglamento dictado por el Gobierno y publicado en los periódicos de esta Isla.—Jurisdiccion de Matanzas



Simona á diez y seis de *Julio* de mil ochocientos sesenta y *seis*.
José Hernandez Guillen

Antonio Sancinca
Antonio Lopez

Mediante el comportamiento y honradex
del cuatros deusina, le doy por Cumplido
su la compraxio mediante tambien en
conformidad. Caracas Agosto 8/
1868

Yago Guillen


[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a date.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely French or Italian, covering the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

①





Los Cor.^l Ten. de los

Francisco Scursino vecino de esta jurisdicción en el partido de Segurilla respectivo ante V.S. padece y dice: Que cumplió un primer contrato con D. José Est. a Noy en el potenco de su propiedad y se muestra en segundos con D. José Manuel Guillen quien le bautizó según lo conviene la partida adjunta; y como quiera que dicho individuo le ha impedido el término que le falta según lo acredita su firma al pie; p. tanto y como cautivo pretense su carta de domicilio. En tal caso.

Q. V. S. Suplica se viva conde p. a Compañado los documentos a que alude, y previo los requisitos de contumacia, disponer se le facilite su domicilio y carta. Así se just. a que
Copia alcañan de V. S. Casado
y Agosto 9. de 1866 En D. Concepto = r.^o

José Manuel Guillen

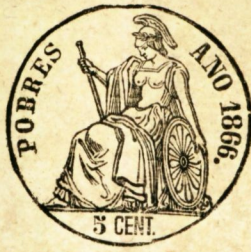
西
方



to the ...

Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.





[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]







Secret.ª Política

El asiático Secun
 dirá a quien se con
 trae el presente ofi
 cio cumplió su
 primer contrata
 de ocho años con
 Don Ant.º Benitez
 en el Yng.º Cj de U
 qua de este parti
 do donde observó bu
 na conducta; en el
 mes de Julio del año
 pasado de 65 y despues
 contrato nuevo con
 milo con Don Juan
 José M.ª Noj. hasta
 el 18 del mes ppdo.
 q.º se contrato con Don
 José Hernandez Gu
 ber. sin haber bu
 ta constancia q.º le
 perjudique a su so

1800 compra
 a quien reco
 a d'eres bu
 natural de
 y precinde
 la religión
 M. L.
 mantener
 remuner
 protección
 y
 preuden
 tener. Q.
 no mite
 Don Juan L. G.
 de:

1800
 38
 Chamorro



licitud segun me
lo indica el capi-
tan del "Gurumar"
y lo comunico a
V.S. en devolucion
del expediente co-
mo resultado de
su oficio de 10
del actual.

Dios guarde a
V.S. mis señores - Ma-
tanzas 16 de Agos-
to de 1866. - L

Puro Yroeban

Don Teniente Gobernador de Catanduanes



e de 1850 compra
 fundado, a quien reco-
 curamos a derecho
 erolus, natural de
 cristiana y precinde
 la y querada religion
 in opa M. L.
 vanda no man tener
 sugccion, remuner
 do, y proteccion
 lera favorable y
 no le comprenden
 in parente. Vi
 de columna no in tre
 el Sr. Fu. L. G. L.
 me de y se:

1866
 27

Chamorro

San Juan
nada
de...



La Villa de Cervera a diez de Mayo de 1866 compare
 cido ante mi el canónico Ferrnandino, a quien reci-
 bió juramento que hiciere conforme a derecho
 por el cual oprimió decir verdad, natural de
 Cervera Católico de fe, y cristiano oprimiendo
 guardar fidelidad, a la expresada religión
 Cat. de fe de España y a S. M. la
 Reina y a los herederos, oprimiendo no mantener
 relación de dependencia ni sucesión, renun-
 ciando toda parte de derecho, y protección
 de extranjero que pudiera favorecerle y
 lo advierte que en esto no le comprenden
 las relaciones de familia ni parentesco. Que
 no a este Isla en clase de columna no me tra-
 dugo bienes y lo firmo con el Sr. Ferrnandino
 de la jurisdicción de que digo fe:

Caraniga

Expo

Thomson





[Faint, illegible handwriting or bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or name]